



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

OFICIO No. SE/UT/0283/2024

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso  
a la información 331637024000238.

**Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023.**

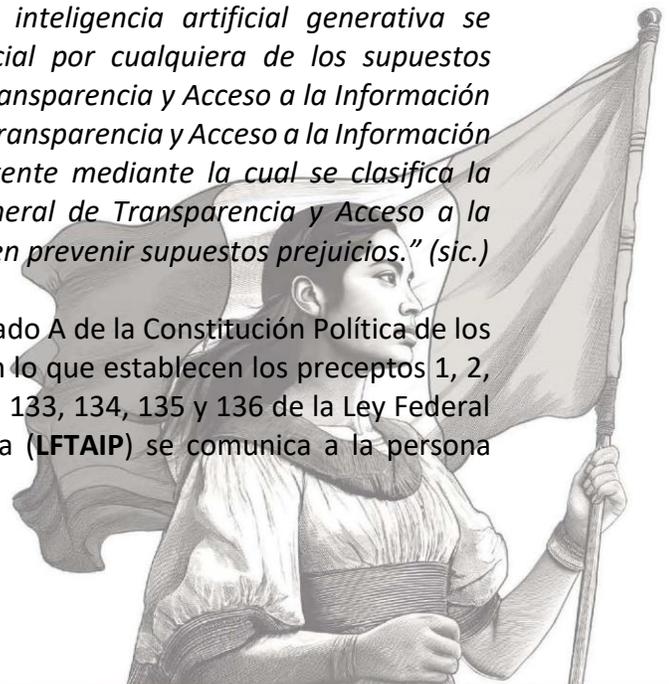
**PERSONA SOLICITANTE:**

En respuesta a la solicitud de acceso a información citada al rubro, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), por la que requiere:

***“Descripción clara de la solicitud de información:***

*“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito el la información y los documentos oficiales en formato electrónico referentes a la adquisición e implementación por parte de la dependencia de sistemas de inteligencia artificial generativa para el cumplimiento de sus funciones en el periodo de 2017-2024: - Contratos de adquisición. - Anexos o addendums del contrato de adquisición. - Contratos de renovación - Tipo de adquisición (licitación abierta, adjudicación directa o invitación restringida). - Publicación oficial de concurso público. En caso de que la información sobre la adquisición de sistemas de inteligencia artificial generativa se encuentre clasificada como reservada o confidencial por cualquiera de los supuestos contenidos en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la resolución de autoridad competente mediante la cual se clasifica la información (Artículo 106 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) indicando justificación basado en prevenir supuestos prejuicios.” (sic.)*

Al respecto, con fundamento en el artículo 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), en relación con lo que establecen los preceptos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 61, fracciones II, IV, V y XII, 130, 133, 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) se comunica a la persona solicitante lo siguiente:





**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

OFICIO No. SE/UT/0283/2024

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso  
a la información 331637024000238.

La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**) turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración** para que, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la **SESNA** vigente, atendieran la misma.

En ese sentido la **Dirección General de Administración**, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**) y, a efecto de atender la solicitud del particular, se informa lo siguiente:

Durante el periodo de 2017-2024 no se encontró registro de contratos de adquisición; anexos o addendums del contrato de adquisición; contratos de renovación, tipo de adquisición (licitación abierta, adjudicación directa o invitación restringida); publicación oficial de concurso público sobre la **adquisición de sistemas de inteligencia artificial generativa**, que haya celebrado o efectuado la **SESNA** para el cumplimiento de sus funciones.” (sic.)

Lo anterior se robustece mediante el criterio 07/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a continuación se cita:

**“Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente**

**Clave de control: SO/007/2017  
Materia: Acceso a la Información Pública**





**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

OFICIO No. SE/UT/0283/2024

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso  
a la información 331637024000238.

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

---

**Segunda Época**

**Actualización: 14/07/2022”**





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

OFICIO No. SE/UT/0283/2024

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso  
a la información 331637024000238.

Derivado de la respuesta otorgada, se advierte que se da debida atención a su solicitud de acceso a la información mediante lo referido.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 142 y 143, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

**ATENTAMENTE**

*Ricardo Baeza Santana*

**Lic. Ricardo Baeza Santana  
Titular de la Unidad de Transparencia**

